



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS. <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2001	Martes 30 de enero	Número 21

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

77000.

Número de identificación único: 09059 1 0302586/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 502/2000.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D. Santiago Robles Bárcena.

Procuradora: D.^a Lucía Ruiz Antolín.

Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de D. Santiago Robles Bárcena, consta al número 502/2000, expediente de dominio para la reanudación del tracto registral interrumpido de las siguientes fincas rústicas:

1. Rústica: Cereal seco, en Basconcillos del Tozo, al sitio de La Calvera, n.º 1.164 del Plano de Basconcillos del Tozo. Linda: Norte, con perdido; Sur, con perdido y camino; Este, con perdido; y Oeste, con perdido. Mide setenta áreas y veinte centiáreas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego, tomo 1.094, libro 52, folio 54, finca 11.712-1.^a.

2. Rústica: Cereal seco en Basconcillos del Tozo, a Calderola, número 1.141 del plano de Basconcillos del Tozo.

Linda: Norte, Anastasio Díez (f. 1.141) y otros; Sur, camino; Este, camino y Aurora Ruiz (f.1.143) y Oeste, Mercedes Ruiz (f. 1.140). Mide una hectárea, ochenta y siete áreas y cuarenta centiáreas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego. Tomo 1.094, libro 52, folio 36, finca 11.694-1.^a.

3. Rústica: Cereal seco en Basconcillos del Tozo, a las Corras, número 1.199 del plano de Basconcillos del Tozo.

Linda: Norte, arroyo y camino de servicio; Sur, Victoria Canduela (f. 1.198); Este, camino y Oeste, arroyo. Mide setenta y un áreas y sesenta centiáreas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego, tomo 1.094, libro 52, folio 89, finca 11.747-1.^a.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente, para caso de que no fuera posible su citación personal, a herederos de Claudio Robles Barriuso, como personas de quienes pro-

cede la finca; a Anastasio Díez, Aurora Ruiz, Mercedes Ruiz, Victorina Canduela, como colindantes, o a sus herederos o causabientes, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

En Burgos, a 2 de enero de 2001. – El Magistrado Juez, Mauricio Muñoz Fernández. – La Secretaria (ilegible).

200100202/270. – 5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

73480.

Número de identificación único: 09059 1 0402620/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 48/2000.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D. Florencio Martínez García.

Procurador: D.^a Ana María Jabato Dehesa.

En este Juzgado se sigue el expediente de dominio indicado para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Vivienda sita en Burgos, mano centro de la planta segunda, de la casa número 15 de la calle Diego Laínez, tiene una superficie aproximada de sesenta metros cuadrados, consta de vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina, cuarto de baño, pasillo y un pequeño balcón. Linda al frente, pozo de escalera, rellano de la planta que le sirve de acceso y vivienda de la mano derecha de la misma planta; por la derecha, con la calle Melchor Prieto; por la izquierda, vivienda de la mano izquierda de la misma planta; y por el fondo, calle Diego Laínez. Hace chafalán entre la calle Melchor Prieto y la de Diego Laínez».

Y en el que se ha acordado, por providencia de esta fecha, citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación, por término de diez días, a las personas ignoradas a las que pueda perjudicar esa inscripción, se expide la presente en Burgos, a 20 de diciembre de 2000. – El Secretario (ilegible).

200100140/260. – 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

77100.

Juicio de faltas: 182/2000.

Número de identificación único: 09059 2 0801730/2000.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce.

Procedimiento: Juicio de faltas 182/2000. – Sentencia número 2/2001. – En Burgos, a 3 de enero de 2001. – Vistos por mí, D.^ª Teresa Pilar Muñoz Salas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas número 182/2000, en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicados José Manuel Moratinos Pascual y Azucena Izquierdo García, como denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho.–

Primero: Habiendo tenido noticia de los hechos denunciados y practicadas las diligencias oportunas, previos los trámites legales, se dictó providencia señalándose día para la celebración del juicio preceptivo, citándose al Ministerio Fiscal y a las partes.

Segundo: Celebrado el juicio el día y hora señalado al efecto, el Ministerio Fiscal solicitó la condena de los denunciados como autores de una falta de hurto, del artículo 623.1 C.P.

Tercero: En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales en vigor.

Hechos probados.–

Único: El día 14 de julio de 2000, José Manuel Moratinos Pascual y Azucena Izquierdo García accedieron al Centro Comercial El Mirador donde tras permanecer un espacio de tiempo no determinado, sustrajeron diversos efectos cuyo valor no excedía de 50.000 pesetas. A continuación José Manuel Moratinos Pascual se dispuso a abandonar el mencionado centro comercial por la zona destinada a salida sin compra, y Azucena por la línea de cajas, llevando ambos los objetos previamente sustraídos a los que habían quitado las alarmas.

Fundamentos de derecho.–

Primero: Los hechos narrados anteriormente, y que han sido declarados probados, son constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 C.P.

Segundo: De la misma aparecen como responsables, en concepto de autor, José Manuel Moratinos y Azucena Izquierdo García, como ha puesto de manifiesto la prueba practicada en el acto del plenario, especialmente con la testifical de M.^ª Loreto Gutiérrez Vargas, que manifestó cómo a través del circuito de cámaras existente en el Centro Comercial observaron cómo los denunciados introducían objetos en el bolso de la denunciada y que al pretender abandonar el Centro Comercial fueron interceptados, negando el denunciado todos los hechos a la vez que llevaba en la cabeza unas gafas que pertenecían al Centro Comercial y que el denunciado, en un momento de ira, arrojó al suelo rompiéndolas, mientras que la denunciada que llevaba puesta una camiseta perteneciente al Centro Comercial, reconoció los hechos denunciados. Los denunciados pese a estar debidamente citados, no han comparecido a defenderse de la acusación formulada contra ellos. Todo ello conforme a los artículos 27 y siguientes del C.P.

Tercero: Que de conformidad con el artículo 638 C.P., en la aplicación de las penas por faltas, procederán los Jueces y Tribunales a su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una de ellas, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 C.P.

Cuarto: El artículo 109, número 1, C.P., dice: «la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a

reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados»; y el artículo 110, C.P. dice: «la responsabilidad establecida en el artículo anterior comprende: la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales».

José Manuel Moratinos Pascual y Azucena Izquierdo García, indemnizarán conjunta y solidariamente al representante legal del Centro Comercial «El Mirador» en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por el valor de las gafas de sol y la camiseta, que no fueron recuperadas, así como los daños que resulten debidamente acreditados.

Quinto: Se imponen a los condenados las costas procesales causadas por mitad. Artículo 123 C.P.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Moratinos Pascual y a Azucena Izquierdo García como autores, cada uno de ellos, de una falta del artículo 623.1, C.P., a la pena de arresto de tres fines de semana y a que indemnicen conjunta y solidariamente al representante legal del Centro Comercial «El Mirador» en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia.

Se imponen las costas procesales causadas por mitad.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.tra. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Azucena Izquierdo García, cuyo paradero se desconoce, extendiendo la presente en Burgos, a 3 de enero de 2001. – El Secretario (ilegible).

200100216/294. – 19.000

13550.

N.I.G.: 09059 1 0803028/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1000066/2000.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: D.^ª Mónica Duque Renuncio.

Procuradora: D.^ª Blanca Herrera Castellanos.

Doña Teresa Pilar Muñoz Salas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 1000066/2000, a instancia de D.^ª Mónica Duque Renuncio, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.^ª Rústica, sita en Burgos, al paraje de Correo, polígono 9, finca número 371, con una superficie de 5.242 m.². Linda al Norte, con finca de herederos de D. Ignacio Saiz González; al Sur, con camino; al Este, con cárcabo; y al Oeste con finca de herederos de D. Isidoro González Saiz.

2.^ª Rústica, sita en Burgos, al paraje La Revenga, polígono 9, finca número 401, con una superficie de 3.917 m.². Linda Norte, con finca de herederos de D. Isidoro González Saiz; al Sur, con herederos de D. Julio de Lope González; al Este, con herederos de Juana González; y al Oeste con cárcabo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 5 de enero de 2001. – La Magistrado Juez, Teresa Pilar Muñoz. – El Secretario (ilegible).

200100215/295. – 4.940

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

76000.

N.I.G.: 09219 1 0100240/2000.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 57/2000.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: D.^a María Luisa Acillona Santamaría.Procuradora: D.^a María Luisa Yela Ruiz.

Contra: D. Bernabé Curero Serrano.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora D.^a María Luisa Yela Ruiz, en nombre y representación de D.^a María Luisa Acillona Santamaría, contra su esposo D. Bernabé Curero Serrano, declarado en rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, ratificándose las medidas adoptadas en sentencia de separación, con las salvedades reflejadas en el fundamento de derecho 2.^o de esta resolución, las cuales podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Bernabé Curero Serrano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Miranda de Ebro, a 4 de enero de 2001. - El Secretario (ilegible).

200100201/271. - 6.080

**VILLARCAYO DE MERINDAD
DE CASTILLA LA VIEJA****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

73480.

Número de identificación único: 09903 1 0100028/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 2/2000.

Sobre: Menor cuantía.

De: D. Domingo Rodríguez Cereceda y D.^a M.^a Teresa Alzola Ruiz.Procuradora: D.^a Montserrat González González.Contra: D.^a Luz Divina Alvarez Portugal y D. Ricardo Santamaría Balbás.

En los autos de referencia n.^o 2/2000, seguidos a instancia de D. Domingo Rodríguez Cereceda, contra D.^a Luz Divina Alvarez Portugal y otro, sobre procedimiento de Menor cuantía, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de notificación y emplazamiento

En el procedimiento de menor cuantía de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretario Judicial doña Yolanda Colina Contreras. - En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 8 de marzo de 2000. - Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese el correspondiente juicio de Menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a D. Domingo Rodríguez Cereceda y D.^a M.^a Teresa Alzola Ruiz, y en su nombre a la Procuradora D.^a Montserrat González González, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con la referida Procuradora las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a D.^a Luz Divina Alvarez Portugal y D. Ricardo Santamaría Balbás a quienes se emplazará en legal forma, para que, si les conviniere, se personen en los autos dentro del término de veinte días, por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Para el emplazamiento del demandado D. Ricardo Santamaría Balbás, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de Burgos.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada D.^a Luz Divina Alvarez Portugal, se expide la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 24 de abril de 2000. - El Secretario (ilegible).

200003787/314. - 8.360

73480.

N.I.G.: 09903 1 0100198/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 36/1999.

Sobre: Otras materias.

De: D.^a Antonia Pampliega Villaruel, D. Rafael Guillermo García Pampliega, y D. Francisco Javier García Pampliega.Procuradora: D.^a Montserrat González González.Contra: D. Antonio Iturregui Eraso, D.^a M.^a Angeles Bañales, Herederos de Clemente Iglesias Basauri y Felicitas Pérez Castrillo.

En los autos n.^o 36/99, seguidos a instancia de D.^a Antonia Pampliega Villaruel y otros, contra D. Antonio Iturregui Eraso y otros, sobre Menor cuantía, se ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguientes:

«Menor cuantía 36/99. - Sentencia número 118/00. - En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 23 de octubre de 2000. - Vistos por mí, Edurne Esteban Niño, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 36/99, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandantes D.^a Antonia Pampliega Villaruel, D. Rafael Guillermo García Pampliega, y D. Francisco Javier García Pampliega, representados por la Procuradora señora González González y asistidos de Letrado Sr. Fernández López y de otra como demandados D. Antonio Iturregui Eraso y su esposa D.^a María Angeles Bañales, vecinos de Baracaldo-Vizcaya, calle San Antonio, 2-2.^o, declarados en situación de rebeldía procesal, y Herederos de Clemente Iglesias Basauri y su esposa D.^a Felicitas Pérez Castrillo, declarados en situación de rebeldía procesal, sobre elevación a público de documento privado, y.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la representación de D.^a Antonia Pampliega Villaruel, D. Rafael, Guillermo y D. Francisco Javier García Pampliega, contra D. An-

tonio Iturregui Eraso y su esposa D.^a María Angeles Bañales y los Herederos de D. Clemente Iglesias Basauri y D.^a Felicitas Pérez Castrillo, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en la misma, sin hacer expresa condena en costas en esta instancia a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en término de quinto día desde su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de Clemente Iglesias Basauri y D.^a Felicitas Pérez Castrillo, se expide la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 25 de octubre de 2000. - El Secretario (ilegible).

200008703/315. - 10.450

73480.

N.I.G.: 09903 1 0101720/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 107/1998.

Sobre: Otros menor cuantía.

De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Procuradora: D.^a Montserrat González González.

Contra: D. Jesús Bombín Miguel, D. Jesús Bombín Peña, D.^a Cirila Miguel Sainz y Banco de Castilla, S.A.

Procuradora: D.^a Margarita Robles Santos.

En los autos de Menor cuantía n.^o 107/1998, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra el Banco de Castilla, S.A. y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.^o 206/99. - En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 1 de septiembre de 1999. - Vistos por mí, Edurne Esteban Niño, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía 107/98, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por la Procuradora Sra. González González y asistida por el Letrado Sr. Alfonso Codón, contra el Banco de Castilla, S.A., representado por la Procuradora Sra. Robles Santos y asistido por el Letrado Sr. Arrimadas Saavedra, allanado a la demanda; D. Jesús Bombín Miguel, declarado en situación procesal de rebeldía; D. Jesús Bombín Peña, declarado en situación procesal de rebeldía y D.^a Cirila Miguel Bombín Peña, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre tercería de mejor derecho, y,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos contra la entidad Banco Castilla, S.A., y D. Jesús Bombín Miguel, Herederos de Jesús Bombín Peña y Cirila Miguel Sainz debo declarar y declaro la preferencia legal y el mejor derecho de la entidad actora a cobrar su crédito en prioridad y preferencia a la entidad Banco de Castilla, S.A. sobre la finca Departamento número 2 a la derecha subiendo de la planta alta primera de la casa de Medina de Pomar, señalada con el número 3, de la calle Saturnino Rodríguez, finca registral número 4.791-N, respecto del producto del remate de la finca subastada en el juicio ejecutivo 439/95 o en el juicio ejecutivo 471/95, ambos seguidos en este Juzgado contra los deudores comunes también demandados.

Que esta preferencia afecta al importe del remate y por la suma adeudada a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en el juicio ejecutivo 471/95 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo, que asciende a 1.243.633 pesetas de principal, intereses y costas, declarando el derecho de la entidad actora a

que le sea abonada dicha suma con preferencia al Banco de Castilla, S.A., consignando el importe del remate hasta que recaiga sentencia firme en este procedimiento. Condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y con imposición expresa de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada, excepto a la entidad Banco de Castilla, S.A. al haberse allanado a la demanda.

Una vez firme esta resolución diríjase mandamiento al Registro de la Propiedad de Villarcayo, a fin de que posponga la anotación preventiva de embargo a favor del Banco de Castilla, S.A., letra A, respecto a la obtenida por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, anotación letra B, en la finca registral número 4.791-N.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en término de quinto día desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de D. Jesús Bombín Peña, se expide la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 23 de noviembre de 2000. - El Secretario (ilegible).

200009638/316. - 15.390

76000.

N.I.G.: 09903 1 0100960/1999.

Procedimiento. Art. 131. Ley Hipotecaria 95/1999.

Sobre: Otras materias.

De: Caja Laboral Popular, Soc. de Crédito Limitada.

Procuradora: D.^a Montserrat González González.

Contra: D. Juan Vicens Surroca, D.^a Isabel Vivancos Fernández, y D. Juan Vicens Vivancos.

Cédula de notificación

En el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguida en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo, a instancia de la Caja Laboral, Sociedad de Crédito Limitada, contra D. Juan Vicens Surroca, D.^a Isabel Vivancos Fernández y D. Juan Vicens Vivancos, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto número 92/00. - La Jueza D.^a Miren Edurne Esteban Niño. - En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 8 de noviembre de 2000. -

Hechos:

Primero. - Por la Procurador D.^a Montserrat González González, actuando en nombre y representación de Caja Laboral Popular, Sociedad de Crédito Limitada, se formuló procedimiento judicial sumario, al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, exponiendo en síntesis: Que por escritura pública otorgada ante el Notario de Balmaseda, D. Carlos Alberto Muley Posso, con fecha 21-02-97 y número 300 de su protocolo, su representada y D. Juan Vicens Surroca, D.^a Isabel Vicanos Fernández, y D. Juan Vicens Vivancos concertaron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria de la siguiente finca:

- Casa destinada a vivienda unifamiliar en Maltranilla del Valle de Mena. Tiene una superficie aproximada de 88,15 m.². Consta de planta baja destinada a garaje y primera planta a vivienda, con los siguientes elementos, porche, hall, estancia, cocina, dos dormitorios, cuarto de baño, dos plantas entrecubiertas de 22,12 m.².

Linda por todos sus lados con el terreno o parcela número 5, hoy 20, de unos 523 metros cuadrados, sobre la que se halla construida la casa, siendo los linderos del terreno los siguientes: Norte, parcelas 11 y 12; Sur, calle; Este, parcela 21; y Oeste, parcela 19. Inscripción: Tomo 874, libro 333 de Mena, folio 205, vto., finca 33.368.

Que los deudores habían incumplido lo pactado en la escritura a la que se ha hecho mención, por lo que suplicaba del Juzgado la admisión a trámite del procedimiento que instaba y seguido éste conforme a las normas establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se procediese a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y con su producto pago a su representada de las cantidades adeudadas, que ascendían a la suma de 17.768.280 pesetas. Acompañaba primera copia de la escritura a la que se ha hecho mención en la que se señalaba como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada y se fijaba como precio de la finca hipotecada a efectos de subasta el de 22.700.000 pesetas, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 130 de la Ley Hipotecaria. Acompañaba igualmente certificación notarial de requerimiento a los deudores, al pago de las cantidades adeudadas.

Segundo. - Admitido a trámite el procedimiento instado, se acordó sustanciarlo conforme a las normas prevenidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria requiriéndose nuevamente a los deudores a través de edictos, para que en el término de diez días hicieran efectivo el importe de las cantidades reclamadas, aportándose a autos la certificación del Registro prevenida en la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, de la que se desprendía hallarse vigente y sin cancelar la hipoteca que garantizaba el crédito del actor y de la misma resultó la existencia de titulares de derechos previstos en la regla 5.ª, a todos los cuales se notificó la existencia del procedimiento a los fines que dicha regla previene.

Tercero. - Transcurridos treinta días desde que tuvieron lugar los requerimientos de pago y notificaciones a que se ha hecho referencia en el hecho que antecede, a instancia de la parte ejecutante se sacaron a pública subasta los bienes hipotecados, fijándose los oportunos edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicándose en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia en los que se consignó que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estaban de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarían subsistentes, entendiéndose que el rematante los aceptaba y quedaba subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto. - Celebrada la subasta señalada, fue aprobado el remate a favor de Caja Laboral Popular, Sociedad de Crédito Limitada, quien aceptó las obligaciones a que se refiere la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por la suma de 1.000.000 de pesetas, que no fue consignada al resultar ser inferior al crédito principal de la ejecutante.

Razonamientos jurídicos.-

Unico. - Habiéndose cumplido en la tramitación de este procedimiento las formalidades establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, especialmente las expresadas en su regla 5.ª, siendo el precio del remate, inferior al de las responsabilidades reclamadas, procede aprobar definitivamente el remate, cancelándose la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora y todas las anotaciones e inscripciones posteriores, como establece la regla 17 del repetido artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Parte dispositiva.-

Se aprueba definitivamente el remate de la finca hipotecada que se describe en el hecho primero de la presente resolución, cuya descripción registral consta en el primer hecho de esta resolución, a favor de Caja Laboral Popular, Sociedad de Crédito Limitada, por el precio de 1.000.000 de pesetas.

Se cancela y deja sin efecto la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, inscrita en Registro de la Propiedad de Balmaseda, inscripción décima de la finca 33.368.

Se cancelan y dejan sin efecto la anotación preventiva de embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social,

anotación A; y la anotación preventiva de embargo a favor del Banco Bilbao Vizcaya, anotación letra B, ambas sobre la finca 33.368.

Se cancelan igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubieran podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Para que tengan lugar estas cancelaciones, librese el oportuno mandamiento, por duplicado, al Sr. Registrador de la Propiedad de Balmaseda, haciéndose constar en el mismo que del contenido de los presentes autos no puede certificarse la existencia o inexistencia de arrendatarios de la finca.

En cuanto a la posesión solicitada, ha lugar, y como se pide, requiérase a los demandados para que la desalojen y la pongan a disposición de la adjudicataria, en plazo de ocho días, bajo apercibimiento de lanzamiento de la misma, y para que tenga lugar el requerimiento librese despacho al Juzgado de Paz de Valle de Mena.

Firme que sea esta resolución, expídase y entréguese al rematante un testimonio de la misma para que le sirva de título y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Juan Vicens Surroca, D.ª Isabel Vivancos Fernández y D. Juan Vicens Vivancos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 1 de diciembre de 2000. - El Secretario (ilegible).

200009985/317. - 26.790

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

Sala de lo Social

Rollo núm. 1.507/2000.

En el rollo de Sala número 1.507/2000, en materia de invalidez accidente de trabajo, formados a instancias de Juan Joaquín Márquez, contra La Fraternidad-Muprespa, José A. Fernández Cortés, INSS y TGSS, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó la siguiente resolución:

Ilmo. Sr. D. Angel de Prada Mendoza, Ilma. Sra. D.ª Angeles Vivas Larruy, Ilmo. Sr. D. José-Ignacio de Oro-Pulido Sanz. - En Barcelona, a 28 de noviembre de 2000. - La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los Ilmos. señores citados anteriormente, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 9.899/2000.

En el recurso de suplicación interpuesto por Juan Joaquín Márquez frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número 16 de Barcelona, de fecha 12 de noviembre de 1999, dictada en el procedimiento número 135/1999 y siendo recurrida La Fraternidad-Muprespa, José A. Fernández Cortés, INSS y TGSS. Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. D. José-Ignacio De Oro-Pulido Sanz.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Juan Joaquín Márquez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 16 de Barcelona, el 12 de noviembre de 1999, en autos número 135/1999, seguido a instancia de D. Juan Joaquín Márquez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua La Fraternidad y la empresa José A. Fernández Cortés y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia y absolvemos a los demandados de las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del Artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe.

Y a fin de que sirva de notificación a la empresa de Jose A. Fernández Cortés, que tuvo su último domicilio en Medina de Pomar (Burgos), expido este edicto.

En Barcelona, a 19 de diciembre de 2000. - La Secretario de Sala (ilegible).

200100049/100. - 5.700

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota-anuncio

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 22 de noviembre de 2000, se otorga a la S.A.T. Rozuelas, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal máximo anual de 80.288 m.³ de agua, a derivar del arroyo San Juan y escorrentías de su propia vaguada, en término municipal de Basconcillos del Tozo (Burgos), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 22 de noviembre de 2000. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200100069/353. - 3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Milagros, con Número de Identificación Fiscal P-09/22300-I, y domicilio en Plaza Diputación, n.º 1, 09460 - Milagros (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 4,12 l/sg., en término municipal de Milagros (Burgos), con destino a abastecimiento (1.400 habitantes y 200 ovejas).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 265 metros de profundidad y 300 mm. de diámetro, revestido de tubos, con destino a abastecimiento (1.400 habitantes y 200 ovejas).

Nombre del titular: Ayuntamiento de Milagros. Número de Identificación Fiscal: P-09/22300-I.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 5.554-a del polígono 508, al sitio de Llano de la Verdad, en término municipal de Milagros (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 8,33 l/sg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 4,12 l/sg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba de 25 CV. de potencia y 30.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 129.940 m.³.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. - Se concede al Ayuntamiento de Milagros, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 4,12 litros/seg., en término municipal de Milagros (Burgos), con destino a abastecimiento (1.400 habitantes y 200 ovejas), y un volumen máximo anual de 129.940 m.³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. - Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. - Por tratarse de agua destinada al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

Decimocuarta. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 29/1985 de Aguas, modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre (B.O.E. del 14), esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (B.O.E. del 14).

Valladolid, a 18 de diciembre de 2000. - El Presidente, Carlos Alcón Albertos. - El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.
200100136/320. - 9.975

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de enero de 2001, aprobó inicialmente el presupuesto general de este Municipio, formado para el ejercicio de 2001 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Merindad de Valdivielso, a 9 de enero de 2001. - El Alcalde-Presidente (ilegible).

200100267/369. - 3.000

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Por la empresa Aserradora de Palacios, Sociedad Cooperativa, se ha solicitado licencia de actividad para instalación de aserradero y primera transformación industrial de la madera en Camino de Umbrialomo, s/n., de este municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información, por término de quince días, para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrá ser examinada en el plazo de referencia.

Palacios de la Sierra, a 2 de enero de 2001. - El Alcalde, José Alonso Alonso.

200100217/384. - 3.000

En esta Entidad se tramita expediente, promovido por la empresa Aserradora de Palacios, Sociedad Cooperativa, para autorizar la explotación de aserradero y primera transformación industrial de la madera en Camino de Umbrialomo, s/n., suelo rústico, de este municipio de Palacios de la Sierra.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la apertura de un período de exposición pública, por plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán

examinar el expediente de referencia y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Palacios de la Sierra, a 2 de enero de 2001. - El Alcalde, José Alonso Alonso.

200100218/385. - 3.000

Ayuntamiento de Fuentespina

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2000, en el que se adjudica la siguiente obra:

- Recuperación del entorno de la ermita del Padre Eterno, a la empresa Contratas y Construcciones Vícaros, S.L., en el precio de 39.795.800 pesetas, obra financiada por el PRODER.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuentespina, a 8 de enero de 2001. - El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

200100277/371. - 3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2000, el expediente número 1/00 de modificación del presupuesto municipal del ejercicio de 2000, de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos y sometido a información pública, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón municipal de anuncios de esta Corporación, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo y se hace público el resultado de la modificación resumida por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

Total aumento de gastos por créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos.-

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 2. - Gastos en B. corrientes y servicios ...	1.710.000
Capítulo 4. - Transferencias corrientes	446.523
Capítulo 6. - Inversiones reales	4.165.684
Total	6.322.207
Total ingresos para financiar la modificación de créditos.-	
Capítulo 8. - Activos financieros	6.322.207
Total	6.322.207

En Quintanadueñas, a 12 de enero de 2001. - El Alcalde Presidente, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

200100281/368. - 3.000

Ayuntamiento de Pancorbo

Advertidas erratas en el texto del artículo 11 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, modificación aprobada por acuerdo plenario de 7 de diciembre de 1990, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 47, de 7 de marzo de 1991, se procede a la publicación íntegra de dicho artículo a efectos de las oportunas modificaciones:

Artículo 11. - Para aclaración del carácter de «recepción obligatoria del servicio», a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:

a) En todo caso existe obligación de pagar la tasa por aquellos inmuebles, en los que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.

b) No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.

c) Las bajas definitivas en el padrón anual de la tasa tendrán virtualidad desde la fecha en que se soliciten, en caso de autorización que se otorgará previa acreditación de que en el inmueble afectado no se ha hecho uso del servicio en modo alguno durante el ejercicio en curso.

d) Las cuotas de restablecimiento del servicio serán las siguientes:

d.1. Cuota de 40.000 pesetas, si el restablecimiento del servicio se solicita antes de los dos años contados a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la correspondiente baja.

d.2. Cuota de 15.000 pesetas, si el restablecimiento del servicio se solicita después de transcurridos dos o más años contados a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente.

e) Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares. En otro caso, se considerarán consumos y usos industriales.

En Pancorbo, a 19 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Juan Ricardo de Juana Aranzana.

200010334/383. - 3.000

Ayuntamiento de Mecerreyes

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

- Partidas del presupuesto donde se crea crédito:

<i>Partida</i>	<i>Explicación</i>	<i>Consig.</i>		<i>Consig. final</i>
		<i>actual</i>	<i>Incremento</i>	
1.221.00	Sum. energía eléctrica ...	60.000	30.000	90.000
1.222	Comunicaciones	160.000	30.000	190.000
1.225	Tributos	375.000	300.000	675.000
1.227.06	Estud. y trab. técnicos ..	550.000	100.000	650.000
1.230	Dietas	150.000	50.000	200.000
	Totales	1.295.000	510.000	1.805.000

<i>Financiación/explicación</i>		<i>Importe</i>
Remanente de Tesorería		510.000

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Mecerreyes, a 8 de enero de 2001. - El Alcalde (ilegible).

200100178/386. - 3.000

Ayuntamiento de Tamarón

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de establecimiento de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación de los tributos indicados anteriormente, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Tamarón, a 28 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Luis Miguel Frías Santos.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - *Hecho imponible.*

1. - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. - A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. - No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Estiércol de cuadras y apriscos.

Artículo 3.º - *Sujetos pasivos.*

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes de las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. - Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - *Responsables.*

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º - *Cuota tributaria.*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda 4.000 pesetas.

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar).

3. - Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 7.º - *Bonificaciones.*

El Ayuntamiento y a instancia de los interesados podrá conceder bonificaciones sobre la cuota establecida en el artículo anterior siempre que el sujeto pasivo acredite encontrarse en circunstancias sociales que justifiquen tal declaración.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8.º - *Devengo.*

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. - Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 9.º - *Declaración e ingreso.*

1. - Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. - El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

Artículo 10. - *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º -

De acuerdo con lo previsto en los artículos 101 a 104, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

1. - Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. - Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Aliniaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos.

1. - Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. - Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º - Base imponible, cuota y devengo.

1. - La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. - La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. - El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.º -

El tipo de gravamen, será el dos por ciento de la base imponible.

Artículo 6.º - Gestión.

1. - Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. - A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 7.º - Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200100112/413. - 19.380

Ayuntamiento de Milagros

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de suplemento de crédito número 1/2000, en cumplimiento del acuerdo corporativo de 5 de octubre de 2000, queda elevado a definitivo, publicándose las nuevas consignaciones por partidas:

Partida	Denominación	Consig. anterior	Aumento
226.07	Festejos	1.600.000	300.000
310.00	Intereses	302.000	42.000
601.01	Inversiones	2.500.000	3.250.000
Total suplemento de crédito:			3.592.000

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Milagros, 8 de enero de 2001. - El Alcalde, Jesús Melero García.

200100233/414. - 3.000

Ayuntamiento de Quemada

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de suplemento de crédito número 1/2000, en cumplimiento del acuerdo corporativo de 9 de noviembre de 2000, queda elevado a definitivo, publicándose las nuevas consignaciones por partidas:

Partida	Denominación	Consig. anterior	Aumento
130.00	Personal contratado	381.660	1.400
463.00	Aportación Manccdad.	630.000	84.000
310.00	Intereses préstamo	310.000	109.600
601	Inversiones	9.000.000	900.000
Total suplemento de crédito:			1.095.000

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Quemada, 8 de enero de 2001. - El Alcalde, Fco. Javier Núñez Martínez.

200100234/415. - 3.000

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Se hace saber a todas las personas que puedan estar interesadas, que se ha aprobado el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica del año 2001, que se halla expuesto en dependencias municipales.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde el día 1 de febrero al 1 de marzo del presente año.

El pago podrá efectuarse durante este período en la sucursal de la Caja Rural de Burgos, en Gumiel de Izán. Los recibos domiciliados se cargarán el día 20 de febrero de 2001. Las personas que no tengan domiciliado el recibo podrán pasar a recogerlo, en las dependencias municipales, de lunes a viernes, de 10,30 a 14,30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, el último día es el 31 de marzo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso, los costes que se produzcan.

En Gumiel de Izán, a 12 de enero de 2001. - El Alcalde, Julián Molero Martín.

200100287/412. - 3.000

Pasado dicho plazo, el acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º - La exacción del impuesto municipal sobre gastos suntuarios, regulada en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, por los artículos 372 d), 373 d), 374 d), 375 d) y 376 c), del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma se regirá por los siguientes artículos:

II. APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA

Artículo 2.º - Hecho imponible:

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos:

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza, de pesca o su mayor parte.

3. El Ayuntamiento de Salas de los Infantes no estará sujeto al pago de este impuesto. En el caso de que sea aprovechado por particulares estos satisfarán la cuota del impuesto.

Artículo 4.º - Cuota tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La base imponible para el caso de cotos de caza menor de menos de 250 Has. será de 22.000 ptas (132,22 euros).

En los de más de 250 Has., se determinará de conformidad con los preceptos legales.

El tipo de gravamen será del 20%.

Artículo 5.º - Devengo:

El impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6.º - Obligaciones del sujeto pasivo:

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Por D. Fermín Fernández Sánchez, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para la instalación de:

1. - Un colmenar con setenta colmenas, en el polígono 4, parcela 2, en la localidad de Ahedo de las Puebas.

2. - Un asentamiento de un colmenar, con sesenta colmenas trashumantes, en el polígono 47, parcelas 245 y 246, en la localidad de Ahedo de las Puebas.

3. - Un asentamiento de un colmenar, con sesenta colmenas, en el polígono 31, parcela 49, en la localidad de Quintanabaldo.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5, de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se hace público para general conocimiento y con el fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Merindad de Valdeporres, a 8 de enero de 2001. - El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Juan Manuel Díez Neira.

200100251/416. - 3.230

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Tramitándose en este Ayuntamiento el expediente NA-125/99 incoado de oficio para la construcción de un tanatorio municipal en suelo rústico, terreno próximo al actual cementerio situado en el margen izquierdo de la carretera Villarcayo-Medina de Pomar, según el documento redactado por el Arquitecto Municipal don José Carlos Garabito López, y al amparo de lo establecido en los artículos 25 y 99 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la apertura de un período de exposición pública, por espacio de quince días, durante el cual los interesados podrán examinar el citado expediente y, en su caso, presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de enero de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200100346/421. - 3.000

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 7 de noviembre de 2000, los acuerdos sobre las siguientes ordenanzas que seguidamente se publican.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de noviembre y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que, durante el plazo de treinta días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias.

Artículo 7.º - Pago:

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta que se produzca su modificación o derogación expresas.

* * *

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

De conformidad a lo previsto en los artículos 133 y 142 de la Constitución, y los artículos 15 a 19 de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de educación especial, especificándose en la tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 3.º, y que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de los servicios de educación especial reguladas en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes con contenido educativo.

Artículo 3.º - Cuota:

1. La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Tarifa:

A. Enseñanza en la Escuela de Música.-

Prestación	Prec./mes pesetas	Prec./mes euros
Iniciación musical y lenguaje musical	3.500	21,04
Instrumento colectivo/guitarra. 1 h/semanal	2.200	13,22
Instrumento individual 1/2 hora semanal	2.800	16,83
Lenguaje musical (2 horas) e instrumento individual (1/2 h.)	5.500	33,06
Lenguaje musical (2 horas), instrumento individual (1/2 h.) y colectivo (1 h.)	6.500	39,07
Lenguaje musical (2 horas) + guitarra (colectivo, 1 hora)	5.000	30,05

En el caso de miembros de la agrupación musical 1/2 hora de instrumento, 1 hora de lenguaje y 1 hora de ensayo de banda, 5.000 ptas/mes (33,05 euros). (Mínimo 10 personas).

En este caso se deberá acreditar mediante certificado expedido por el Secretario de la asociación.

B. Enseñanza en la Escuela Municipal de Dibujo y Pintura. Por cada mes de asistencia, 2.000 ptas.

Artículo 4.º - Devengo.

1. Devengo:

El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace con la petición de acceso a los servicios y actividades citados, en el caso de la primera petición. En las siguientes, al comenzar cada mes.

2. Forma de pago:

El pago de la tasa se realizará en efectivo mediante ingreso en cuenta bancaria o en efectivo en las oficinas del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor con su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Una vez haya entrado en vigor, derogará a cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la misma.

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 ptas. (120,2 euros).

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

A. Cuota por mantenimiento y lectura de contadores:

Contador de menos de 30 mm.:

- Mantenimiento: 700 ptas. (4,2 euros).

- Lecturas: 300 ptas. (1,8 euros).

Contador de más de 30 mm.:

- Mantenimiento: 1.260 ptas. (7,57 euros).

- Lectura: 240 ptas. (1,44 euros).

B. Cuota por consumo:

Tarifa 1: Uso doméstico, precio anual:

Hasta 80 m.³: 3.300 ptas. (19,83 euros).

De 80 m.³ a 160 m.³: 48 ptas/m.³ (0,29 euros/m.³).

Más de 160 m.³: 55 ptas/m.³. (0,22 euros/m.³).

Aprovechamientos actualmente sin contador y con contadores estropeados: 30.000 ptas/año (180,3 euros/año).

Tarifa 2: Uso en actividades comerciales, industriales o ganaderas, precio anual:

Hasta 120 m.³: 5.000 ptas. (30,05 euros).

Exceso, cada m.³: 55 ptas/m.³ (0,22 euros/m.³).

Aprovechamientos actualmente sin contador y con contadores estropeados: 50.000 ptas/año (300,5 euros/año).

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO

Artículo 9.º - Tarifas:

Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa 1. - Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

- Por mesa y sus correspondientes sillas, por temporada, 4.000 pesetas (24 euros).

Tarifa 2. - Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones:

- Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al día, 50 pesetas (0,3 euros).

Tarifa 3. - Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes de rodaje cinematográfico:

General: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día, 150 pesetas (0,9 euros). Cuando exceda de 100 m.², el exceso a 100 ptas/m.²/día.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2001.

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

El artículo 10, epígrafe tercero, añadiendo un apartado 10 y un apartado 11, y el epígrafe segundo, apartado 3, con el siguiente contenido:

«10. Recepción de documentos en registro de entrada para otras administraciones cuyo órgano administrativo al que van dirigido no se sitúen en Salas de los Infantes.

Se cargará este coste, en el caso en que la misma persona o empresa haya realizado ya un envío dentro del mes, o seis dentro del año.

N.º de folios	Cuota pesetas	Cuota euros
Hasta 4	655	3,94
Hasta 9	685	4,12
Hasta 18	735	4,42
Hasta 30	835	5,02
Más de 30	935	5,62

11. Búsqueda de documentos en los archivos municipales: Expediente con referencia exacta: 225 ptas. (1,35 euros).

Expediente del que no se conoce la referencia: 450 ptas. (2,70 euros).

3. La diligencia de cotejo de documentos, a 50 pesetas.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta que se produzca su modificación o derogación expresas».

En Salas de los Infantes, a 12 de enero de 2001. - El Alcalde, Víctor Urién Montero.

200100284/439. - 18.620

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 31 de octubre de 2000, por el que se aprobó, con carácter inicial, la ordenanza para la protección y defensa de los caminos rurales, se eleva a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.c), párrafo segundo, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal, se procede a publicar el texto íntegro de dicha ordenanza, según anexo adjunto al presente.

Terradillos de Esgueva, a 9 de enero de 2001. - La Alcaldesa, Eloísa Muñoz Tamayo.

* * *

ANEXO. - ORDENANZA PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 1.º - Fundamento legal y objeto:

1. - La presente ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueban las Bases de Régimen Local.

2. - Es objeto de esta ordenanza regular la distancia de las plantaciones de viñas respecto de los caminos rurales, con el fin de que las mismas no impidan el uso, la conservación y mantenimiento de las vías públicas. Por otra parte se pretende que dichas plantaciones no resulten perjudicadas por el tráfico de maquinaria agrícola o tránsito de ganado.

Artículo 2.º - Ambito de aplicación:

Esta ordenanza será de aplicación en el término municipal de Terradillos de Esgueva.

Artículo 3.º - Distancias:

No se permitirá que las plantaciones de viñas, arbustos o árboles bajos se sitúen a menos de dos metros cincuenta centímetros del límite exterior de los caminos, vías pecuarias y demás vías públicas rurales.

Artículo 4.º - Sanciones:

1. - Las infracciones serán sancionadas con multas hasta el límite permitido en la normativa de Régimen Local, hoy establecido en 25.000 pesetas, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril.

2. - El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y normativa de desarrollo.

3. - En todo caso, los infractores deberán retirar, a su costa, las plantaciones que no cumplan la distancia establecida en la presente ordenanza.

Artículo 5.º - Derecho supletorio:

Para aquellos aspectos relacionados con la protección y defensa de caminos rurales no contemplados expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en R.D.L. 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus disposiciones reglamentarias, normas urbanísticas municipales o subsidiarias provinciales, y demás normas de Derecho administrativo y las pertinentes de Derecho privado.

Disposición transitoria:

Para que el objeto de la presente ordenanza se vea cumplido es preciso que aquellas plantaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor se adecuen, en cuanto a distancias, con motivo de cualquier modificación y, en cualquier caso, en el plazo de un año, a contar desde su entrada en vigor.

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Terradillos de Esgueva, a 9 de enero de 2001. - La Alcaldesa, Eloísa Muñoz Tamayo.

200100243/446. - 4.750

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Por parte de D. Erasmo García Fuente, se ha solicitado licencia para la instalación de una explotación apícola, con 20 colmenas, en el polígono 1, parcela 6.438, de Renedo de la Escalera, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/93 de la Junta de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valle de Valdelucio, 30 de noviembre de 2000. - El Alcalde (ilegible).

200010016/444. - 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Administrativa de Barcenillas del Rivero

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta Administrativa de Barcenillas del Rivero, en reunión celebrada en Concejo, reiterando dicho acuerdo tras haber obtenido de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos (Régimen Jurídico Patrimonial de las Entidades Locales), la pertinente autorización, se aprobó lo siguiente:

1.º - Objeto: Venta mediante subasta, del edificio sito en el casco del pueblo de Barcenillas del Rivero (calle del Medio). De 130 m.², y consta de planta baja, primer piso y desván.

2.º - Precio de base de la licitación: 1.500.000 pesetas (conforme a informe de Técnico).

3.º - Fianza provisional: Para participar en dicha licitación del 2% del precio base.

4.º - Gastos: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

5.º - Proposiciones y documentación complementaria: Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta, por procedimiento abierto, para la enajenación del bien "casa sita en Barcenillas del Rivero (calle del Medio)", convocada por la Junta Vecinal de Barcenillas del Rivero».

Dentro de ese sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo:

En el sobre A.- Documentación acreditativa de la personalidad y características del Contratista y garantía depositada. Y contendrá los siguiente documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esa naturaleza.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la LCAP.

e) El resguardo acreditativo de la garantía provisional.

f) Las empresas extranjeras presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que, conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse y declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

g) Los que acreditados hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El sobre B), se titulará oferta económica con el siguiente modelo:

D., con domicilio en, Municipio de, C.P., y DNI número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de) como acreditado por, enterado de la convocatoria de subasta, por procedimiento abierto, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a adquirir el bien en el precio de (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas administrativas, que acepto íntegramente, haciendo constar que mantengo la oferta durante meses, y no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.º - Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Montija (Villasante), en horario de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

7.º - Apertura de las plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Montija (Villasante), a las catorce horas del tercer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

En Barcenillas del Rivero, a 11 de enero de 2001. - La Alcaldesa-Pedánea (ilegible).

200100285/563. - 9.880

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravió, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Empeño n.º 0001 - 0000052348	Burgos - C/ Miranda
Lta. n.º 0002 - 46 - 0000216934	Burgos - Espolón
Lta. n.º 0002 - 47 - 0000307667	Burgos - Espolón
Lta. n.º 0002 - 49 - 0000590379	Burgos - Espolón
P.F. n.º 0002 - 40 - 0120288012	Burgos - Espolón
Lta. n.º 0003 - 99 - 0002041346	Burgos - Vadillos
Lta. n.º 0004 - 33 - 0002615170	Burgos - Gamonal
Lta. n.º 0004 - 31 - 0212571014	Burgos - Gamonal
Lta. n.º 0008 - 11 - 0000461974	Aranda - O. Principal
Lta. n.º 0011 - 72 - 0000335719	Briviesca
Lta. n.º 0021 - 49 - 0000011939	Ibeas de Juarros
Lta. n.º 0024 - 87 - 0000022674	Madrid
Lta. n.º 0026 - 70 - 0000279162	Medina de Pomar
Lta. n.º 0027 - 11 - 0000055107	Melgar de Fernamental
Lta. n.º 0028 - 65 - 0000288896	Miranda de Ebro
Lta. n.º 0040 - 41 - 0000017597	Sasamón
Lta. n.º 0042 - 31 - 0000024151	Sotresgudo
Lta. n.º 0048 - 05 - 0000045104	Villasana de Mena
P.F. n.º 0048 - 01 - 0120015608	Villasana de Mena
P.F. n.º 0048 - 08 - 0120015616	Villasana de Mena
P.F. n.º 0053 - 57 - 0120058202	Burgos-S. Pedro de la Fuente
P.F. n.º 0053 - 56 - 0500000983	Burgos-S. Pedro de la Fuente
Lta. n.º 0057 - 33 - 0000042029	Burgos - S. Pedro y S. Felices
Lta. n.º 0058 - 80 - 0000012525	Burgos - Grandmontagne
Lta. n.º 0058 - 80 - 0000043009	Burgos - Grandmontagne
Lta. n.º 0060 - 92 - 0000030002	Burgos - San Bruno
Lta. n.º 0060 - 91 - 0000040316	Burgos - San Bruno
Lta. n.º 0060 - 95 - 0210017418	Burgos - San Bruno
Lta. n.º 0063 - 22 - 0000016716	Miranda - Ctra. Logroño
Lta. n.º 0063 - 29 - 0000018480	Miranda - Ctra. Logroño
Lta. n.º 0064 - 71 - 0000007325	Burgos - Alfonso X

Lta. n.º 0067 - 09 - 0000532721 Miranda - Aquende
 Lta. n.º 0069 - 12 - 0000006748 Burgos - Zatorre
 P.F. n.º 0069 - 19 - 0120000424 Burgos - Zatorre
 Lta. n.º 0071 - 06 - 0000028532 Burgos - Eladio Perlado
 Lta. n.º 0072 - 56 - 0000001966 Burgos - B.º San Cristóbal
 Lta. n.º 0072 - 51 - 0000014845 Burgos - B.º San Cristóbal
 Lta. n.º 0077 - 83 - 0007071466 Burgos - Capiscol
 Lta. n.º 0078 - 28 - 0000009693 Burgos - San Cosme
 Lta. n.º 0080 - 37 - 0000005838 Burgos - C/ Vitoria, 48
 P.F. n.º 0080 - 31 - 0510000712 Burgos - C/ Vitoria, 48
 Lta. n.º 0090 - 02 - 0000003766 Aranda - Sta. Catalina
 P.F. n.º 0091 - 57 - 0120129011 Burgos - O. Principal
 Lta. n.º 0098 - 78 - 0000005285 Miranda - Estación
 Lta. n.º 0183 - 01 - 0004267931 Salas de los Infantes
 Lta. n.º 0195 - 71 - 0000202449 Quincoces de Yuso
 Lta. n.º 0206 - 16 - 0000411995 Vadocondes
 Lta. n.º 0300 - 69 - 0000009444 Valladolid - G.º Chico
 Cheque n.º 048,188.0.
 Cta. 2017-0302-54-7230000054 Santo Domingo de la Calzada
 Plazo de reclamaciones: 15 días.
 200100311/449. - 10.260

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta.

Se requiere a la empresa demandada para que aporte a autos dicha prueba documental. En cuanto a la prueba de confesión judicial, una vez se indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa demandada, se acordará.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial con entrega de copia de la demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª - Doy fe. - Ilmo. Sr. Magistrado. - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Centro de Información de la Vivienda, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 22 de enero de 2001. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200100508/550. - 20.900

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101200/2000.
 07410.

N.º autos: Demanda 1.168/2000.

Materia: Despido.

Demandante: D.ª Silvia Fernández Saiz.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Centro de Información de la Vivienda, S.L.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.168/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Silvia Fernández Saiz, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Centro de Información de la Vivienda, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Magistrado Juez, Ilmo. Sr. D. Manuel Barros Gómez. - En Burgos, a 9 de enero de 2001. - Dada cuenta. Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, C/ San Pablo, 12, el día 21 de febrero de 2001, a las 12,30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admite por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos

En el recurso de suplicación número 5/01 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 318/00, del Juzgado de lo Social de Burgos número uno, seguidos a instancia de D. Luis Castrillo Varona, contra Construcciones y Reformas Damar, S.L., se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Ilma. Sra. D.ª M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilma. Sra. D.ª M.ª Lourdes Fernández Arnaiz, Magistrada suplente.

En Burgos, a 3-1-01. Dada cuenta, por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente a la Ilustrísima Sra. D.ª M.ª Teresa Monasterio Pérez, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala.

Se señala para la votación y fallo del presente recurso el próximo día 22 de enero de 2001.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Providencia: Burgos, a 22 de enero de 2001. - Vista la anterior diligencia negativa de notificación y no habiéndose podido notificar la resolución de fecha 3 de enero de 2001 a la Empresa Construcciones y Reformas Damar, S.L., se suspende el señalamiento de votación y fallo señalado para el día de la fecha y se señala nuevamente para el próximo día 20 de febrero de 2001, procediéndose a efectuar la notificación a la empresa indicada a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Lo acordaron las Ilmas. Sras. anteriormente mencionadas y firma la Ilma. Sra. Presidenta, ante mí, Secretaria, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Construcciones y Reformas Damar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 22 de enero de 2001. - El Secretario (ilegible).

200100542/551. - 12.160

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Almacenes Rengel, S.A., se ha solicitado licencia de actividad para Perfumería en un establecimiento sito en C/ Vitoria 9-11. (Exp. 6-C-01).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de enero de 2001. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200100489/552. - 7.600

Por Sogebur, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para Residencia de Ancianos en un establecimiento sito en calle Conde de Haro, 17-19. (Exp. 249-C-00).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de octubre de 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200100595/573. - 7.600

Por don Pascual Fernández Juez, se ha solicitado licencia de actividad para reforma y ampliación de bar-restaurante en un establecimiento sito en calle Diego Polo, 4-6. (Exp. 4-C-01).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de enero de 2001. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200100504/574. - 7.600

Servicio de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Area de Transformación 8.7 «Almacenes Cámara», presentado por don Juvencio Martínez del Olmo, en representación de Almacenes Cámara, S.A.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99, que modifica la anterior.

Burgos, a 18 de enero de 2001. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200100545/589. - 6.840

Ayuntamiento de Villalmanzo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente que se tramita, a instancia de don Ricardo Arnaiz García, para la construcción de un edificio con destino a bodega para elaboración y almacenamiento de vinos y bebidas, en esta localidad de Villalmanzo, sito en el polígono industrial, parcela 109, sito en la Ctra. Madrid-Irún, s/ n., según documento técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo don Carlos Vicente de Pedro.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Villalmanzo, a 16 de enero de 2001. - El Alcalde (ilegible).

200100488/591. - 6.460

M. D. PROYCON

De acuerdo con lo establecido en los artículos 52.3 y concordantes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, una vez aprobado inicialmente por silencio administrativo el Plan Parcial Sector 2-residencial, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), en el núcleo de Sotopalacios, el mismo queda expuesto al público a efectos de alegaciones en el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (calle Carrebarriuso, s/n., Sotopalacios), durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, donde podrá ser examinado por cuantas personas o entidades se consideren interesadas y puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Burgos, 23 de enero de 2001. - Fdo.: José Francisco Manso Villalain.

200100498/553. - 6.000